

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 8 de Marzo de 1905.

NUM. 84

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio presidencial. Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. SANTIAGO DE LA GUARDIA. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Santander, número 10. Secretario de Hacienda. F. V. DE LA ESPRIELLA. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Caldas, número 18. Secretario de Instrucción Pública y Justicia. NICOLAS VICTORIA J. Despacho oficial, Parque de San Francisco, número... Casa particular: Plaza de Horrota. Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V. Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número... Casa particular: Carrera de Valeriano, número...

AVISO El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. Fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m. Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID Editor Oficial. PERMANENTE. Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. DANIEL BALLEÑ. HORAS DE RECIBO. El Presidente de la República. Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m. El Secretario Privado. E. J. Levebvre

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO. Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores. Decreto número 38 de 1905, de 23 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Telegrafía. Decreto número 40 de 1905, de 3 de Marzo, por el cual se establece provisionalmente el servicio de Oficinas Postales entre algunas oficinas de correos de la República. Licitación a contrato para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahlú para la Policía Nacional. Licitación a contrato para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro. Secretaria de Instrucción Pública y Justicia. Resolución número 4. Resolución número 5. Licitación a contrato. Secretaria de Fomento. Decreto número 18 de 1905, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. Solicitud de registro de Marca de Fabrica. Tribunal de Cuentas. (Primera Plaza). Auto número 66 de 1905, de 27 de Enero. Auto número 67 de 1905, de 8 de Febrero. Provincia de Colón. Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1905. Relación de todos los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, correspondiente al mes de Enero de 1904. Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores. DECRETO NUMERO 38 DE 1905, (DE 23 DE FEBRERO). por el cual se crea una Escuela de Telegrafía. El Presidente de la República de Panamá. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 309 del Decreto orgánico del servicio de Correos y Telégrafos. DECRETOS: Art. 1.º Créase una Escuela de Telegrafía para señoras, que funcionará en esta capital con el personal que se especifica más adelante. Dicha Es-

cuela dependerá de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Art. 2.º En la expresada Escuela se dictarán los siguientes cursos: 1.º Nociones de química y física aplicada a la Telegrafía; 2.º Telegrafía eléctrica, teórica y práctica; 3.º Unidades eléctricas; 4.º Manejo de aparatos; 5.º Contabilidad de las oficinas telegráficas; y 6.º Administración y manejo de oficina de Correos. Art. 3.º El número de alumnas se limita por ahora a dieciséis, de las cuales cuatro corresponderán a la Provincia de Panamá y dos a cada una de las seis Provincias restantes. Art. 4.º La Escuela estará a cargo de un Maestro con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00). Art. 5.º Las solicitudes para ingresar a la Escuela se dirigirán por escrito a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, acompañadas de los documentos que comprueben: a) Que la postulante es mayor de quince (15) años y menor de veinticinco (25); b) Que no padece enfermedad incurable o contagiosa; c) Que no tiene defecto físico que la incapacite para el buen desempeño de sus quehaceres; d) Que posee conocimientos elementales de gramática y ortografía castellana, de geografía universal y del Istmo, de aritmética y que escribe y lee bien; e) Que goza de buena reputación; y f) Que asegure con fondo abonado que hará los cursos reglamentarios y que prestará luego los servicios de que trata el artículo 9.º Art. 6.º Las condiciones requeridas en el artículo precedente se llenarán así: La primera [a] con la partida de bautismo; La segunda [b] y tercera [c] con certificado médico; La cuarta [d] con certificado rendido por el Inspector de Instrucción Pública de haber examinado a la postulante y que reune las condiciones requeridas; La quinta [e] con un certificado del Alcalde de la respectiva procedencia; La sexta [f] con documento registrado en el cual se garantiza por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00) que serán cumplidas todas y cada una de las obligaciones que establece el presente Decreto. Los fiadores quedan sujetos a las disposiciones legales sobre la materia. Art. 7.º Los cursos principiarán el día 1.º de Abril del presente año y terminarán el 25 de Enero de 1905, fecha en la cual darán principio los exámenes correspondientes. Art. 8.º Por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores se extenderá el diploma que acredite que se ha ganado el curso de manera satisfactoria, y por consiguiente la competencia para el desempeño de una oficina. Art. 9.º Las alumnas que perdieren los cursos o que una vez graduadas no entraren a desempeñar las funciones a que se les destina, pagarán al Gobierno los gastos y perjuicios que le hayan ocasionado durante el tiempo de su permanencia en la Escuela. Art. 10.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 5.º se recibirán hasta el 25 de Marzo en adelante y el día des-

pués se adjudicarán las buenas, las que resultaren favorecidas prestarán la fianza correspondiente antes del día 30 y dará lugar a nueva adjudicación en el no cumplimiento de este requisito. Art. 11.º Cada dos meses requerirá el Director del establecimiento a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores un informe sobre el aprovechamiento y conducta de las alumnas, a fin de disponer la separación de las que no prometan un resultado satisfactorio. Art. 12.º Veintidos los seis primeros meses se practicarán exámenes de memoria y si de él resultare que alguna de las alumnas fuere competente para el desempeño de una oficina y el Gobierno tuviera necesidad de sus servicios, se le otorgará el diploma y se considerará terminado sus estudios. Art. 13.º Si el día 30 de Marzo no estuvieran llenas todas las becas por falta de petición por alguna Provincia, podrá llenarse la vacante con aspirantes de cualquier otra. Art. 14.º El Director de la Escuela dictará un Reglamento para el servicio interno, el cual someterá a la aprobación de este Despacho. Art. 15.º Las alumnas becadas por la Provincia de Panamá gozaran de un auxilio mensual de treinta pesos, y de cuarenta pesos las de las demás procedencias. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1905. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA. DECRETO NUMERO 45 DE 1905, (DE 3 DE MARZO). por el cual se establece provisionalmente el servicio de Oficinas Postales entre algunas oficinas de correos de la República. El Presidente de la República de Panamá, CONSIDERANDO: Que tanto las oficinas de correos de Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Penonomé, Los Santos, Aguadulce, Chiriquí, Antón, San Carlos, Tuboga y La Chorrera, como las líneas de correos que las comunican con la Administración General de Correos de esta capital funcionan ya con toda regularidad, DECRETA: Art. 1.º A partir del 11 de los corrientes podrán expedirse por las Oficinas de Correos antes mencionadas por intermedio de ellas, objetos de fácil transmisión bajo la denominación de PAQUETES POSTALES. Art. 2.º Los PAQUETES POSTALES deben empacarse en papel fuerte, lona, cajas de cartón, de madera, de lata etc, de tal manera que su contenido quede convenientemente preservado en relación con su naturaleza, la estación del año, la distancia que haya de recorrer y el medio de conducción que se emplee, y de modo que no pueda alcanzarse sin dejar en el paquete señales manifiestas de violación. Art. 3.º El máximo de peso de ca-

da paquete postal no debe exceder de 5000 gramos o sean 11 libras.

Art. 4. Las mayores dimensiones de un paquete se fijan así: largo 50 centímetros, ancho 25 centímetros y altura 10 centímetros.

Art. 5. No se admitirán PAQUETES POSTALES A DIBO. Las estampillas que representen el porte completo del envío se adherirán por el remitente y no por los empleados del correo, en el ángulo superior derecho del paquete; cubriera o etiqueta, siempre que fuere posible.

Art. 6. El porte de cada paquete postal se cobrará de conformidad con la tarifa siguiente:

Hasta 400 gramos	1 libra	\$ 0.20
500	2	0.25
1000	3	0.30
1400	4	0.35
2000	5	0.40
2700	6	0.45
3200	7	0.50
3800	8	0.55
4400	9	0.60
4600	10	0.65
5000	11	0.70

Parágrafo. No se hace rebaja por fracciones.

Todo Paquete Postal será cubierto con una cubierta de papel y sellado en el punto de origen del servicio correspondiente de conformidad con el caso.

Art. 8. No se recibirán en las oficinas de correos los PAQUETES POSTALES cuya dirección sea deficiente o confusa.

Art. 9. Por la oficina receptora se expedirá un recibo al introductor de cada Encomienda y se dejará la constancia correspondiente en el talonario, como se hace con los objetos certificados.

Art. 10. Se declaran objetos de prohibida aceptación como Encomiendas, las que contengan joyas, monedas, barras de oro, plata o cualquier otro metal, piedras preciosas, animales muertos o disecados, frutos, vegetales, grasas, toda substancia licuable, estamapas y figuras inmortales y, en general, todo objeto que dificulte el transporte o pueda ser peligroso.

Art. 11. El despacho se hará en planilla por duplicado en la forma usada para los certificados; una de estas planillas será devuelta con el respectivo "Conforme" a la oficina remitente.

Art. 12. Los envíos de PAQUETES POSTALES se harán siempre en sacos sellados y no se mezclarán con los envíos de recomendados ni con las Encomiendas Postales para el Exterior. Se anotará en el lugar correspondiente de la planilla general de la correspondencia o en una hoja correspondiente el número de paquetes que contiene cada saco.

Art. 13. Cada saco deberá tener una tarjeta con esta dirección: "Tantos paquetes postales de la Administración de Correos de..... para la Administración de Correos de....."

Art. 14. La falta de un paquete postal en un despacho se hará notar a la oficina remitente por medio de una acta en la que se expresará todo lo concerniente a la pérdida o extravío.

Art. 15. Las oficinas de correos de Colón y Bocas del Toro harán sus despachos de PAQUETES POSTALES para el interior, a la Administración General de Correos, y lo mismo las Administraciones del interior para los expresados lugares.

Art. 16. No obstante que por la manera provisional como se hará el despacho de Encomiendas no debiera responderse por la pérdida o extravío de un objeto cuando se comprobare debidamente que la pérdida o extravío ha sido causado por negligencia o mala fe de alguno de los empleados del Ramo o Contratista, se pagará al dueño de uno a cinco pesos como indemnización y esta suma se hará efectiva al que resultare responsable de la pérdida.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 3 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 2 a 4 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República ó en la Administración General de Correos de esta ciudad ó en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfeccione el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuesta para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 3 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que tomaren parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriere esta mejora se dará oportunidad, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón a Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las balijas de correspondencia ó impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas ó planillas correspondientes;

c) A entregar la correspondencia, impresos y encomiendas puestas a su cuidado en el mismo estado que las reciba y a una multa de dos Balboas (B. 2) por el deterioro ó pérdida de cada carta, impreso ó encomienda, más el valor del objeto perdido ó deteriorado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir fuera de balija, correspondencia, impresos ó encomiendas postales que no estén debidamente porteadas y selladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos ó encomiendas recibidas por él hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida ó entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento a todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que lo sean aplicables;

g) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas, siempre

que su peso no exceda de libras en cada viaje;

h) A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que viajen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250), otorgada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga: A pagar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de balboas.

Artículo 3.º El pago de que trata el artículo anterior lo hará el Agente Postal de Colón, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Bocas del Toro en que conste que durante el mes á que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.º La multa mencionada antes será deducida al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados encada mes.

Artículo 5.º El contrato que se celebre durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable a voluntad de las partes y necesaria para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Artículo 6.º Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Quando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor;

Quando sino que medie la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y

Quando reincida por más de tres veces en alguno de las faltas que da lugar a la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahlki para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos [500] cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahlki para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará a las diez de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al me-

yor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes —mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excmo. señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahlki para la Policía de las Provincias del Interior, iguales á la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1.000);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de balboas (B.), dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia á su entera satisfacción.

Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 4

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Febrero 27 de 1905.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del empleo de Directora de la Sección Media de la Escuela de Niñas de David ha presentado la señora Angélica de Jurado; y dénesele las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de dicho empleo.

Por Decreto separado se nombrará á la persona que debe reemplazarla, quien comenzará á ejercer sus funciones el 1.º de abril próximo, de suerte que el sueldo de vacaciones correspondiente á la dimitente.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 5

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Marzo 3 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la experiencia viene demostrando que es de todo punto inconveniente la práctica establecida por disposiciones del antiguo régimen, consistente en que el período escolar comienza el día primero de Abril de cada año y termina el 4 de mayo de Febrero siguiente, que los diez primeros días de Abril se emplean en la matrícula de los

alumnos, y que sean de sueto los doce últimos días del mes de Julio.

SE RESUELVE:

Las tareas de todas las Escuelas y Colegios oficiales de la República comenzarán el día 1.º de Abril de cada año y terminarán el 31 de Enero siguiente. Las matriculas de los alumnos se harán en los ocho últimos días del mes de Marzo.

Que en suprimidas las vacaciones de Julio. Los exámenes de fin de curso de los referidos planteles tendrán lugar en los veinte últimos días del mes de Enero.

Comuníquese publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

LICITACION A CONTRATO.

Desde la fecha hasta el día veinte de los corrientes se oírán propuestas en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, para la adjudicación del Contrato sobre alimentación de los alumnos de la Escuela Normal de Institutores.

En dicha Secretaría podrán los proponentes consultar el pliego de cargos. No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, 4 de Marzo de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 18 DE 1905.

(DE 3 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Henri Roemer, Operador con destino al servicio técnico de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fabrica

Señor Secretario de Fomento,

Os presento, debidamente autenticado, el poder que me ha conferido la sociedad denominada "Pabst Brewing Company" domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, a fin de solicitar, como solicito muy atentamente, el registro de la Marca de Fábrica de dicha compañía, que consiste, como se ve en los dos ejemplares del diseño que acompaño, en la palabra PABST sobre una banda anular, que tiene regularmente aullos marginales interiores y exteriores de sombra ó color diferentes al resto de la banda, y la palabra PABST está colocada en el arco de círculo de la mitad superior de la banda, con la palabra "MILWAUKEE" sobre el arco inferior de la otra mitad. Dentro de la banda está representada una hoja de lúpulo con la letra B dibujada sobre ella. La banda y las letras que aparecen sobre ella, así como la hoja de lúpulo y la B, que está encima de ésta, pueden hacerse de varios tintes o colores. En las etiquetas que emplea la Compañía se acostumbra pintar la banda roja con los bordes dorados, las palabras PABST y MILWAUKEE apare-

con blancas, la hoja de lúpulo es negra y la letra B dorada con sombras rojas. La hoja de lúpulo, con ó sin la letra B, y la palabra MILWAUKEE, puede ser suprimidas todas juntas y los demás accesorios cambiados ó suprimidos, sin alterar la esencia de la Marca de Fábrica, cuya característica principal es la palabra PABST sobre una banda anular.

La clase general de mercancías para que ha sido apropiada esta Marca de Fábrica, son bebidas de cebada fermentada y la especialidad comprendida en esa clase sobre la cual usa la Compañía su marca, es la conocida generalmente con el nombre CERVEZA. Se acostumbra ponerla a la mercancía sobre etiquetas que se pegan a las botellas y empaques que contienen la cerveza, ó también por medio del estorcido sobre las cajas y las tapas de los barriles.

Os acompaño igualmente, la constancia de haberse pagado el derecho correspondiente, y el comprobante del título expedido a la Compañía en los Estados Unidos en 1895.

Señor Secretario.

F. Matis Dur in.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 1.º de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de fábrica. Los gastos de publicación serán a cargo del interesado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Ladislao Sosa.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 66 DE 1905,

(DE 27 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Génova, referentes a los meses de Octubre y Noviembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del escrupuloso examen que el suscrito ha efectuado de las cuentas a que el encabezamiento del presente auto se refiere, resulta: que aún cuando el responsable no se ha conformado, en la forma, a las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, en el fondo, si se observa la más rigurosa exactitud, siendo por consiguiente cabal el saldo de (\$ 399.43) trescientos noventa y nueve pesos y cuarenta y tres centavos que ellas acusan, en Caja, el 30 de Noviembre último.

En atención a lo expuesto, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecidas provisionalmente, las cuentas de que el presente auto hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 67 DE 1905,

(DE 6 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón referente al mes de Octubre de 1903, de la cual es responsable el señor J. L. Tardía C.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada muy atentamente la cuenta a que el encabezamiento del

presente auto se refiere, se observa que ella se encuentra en las mismas condiciones en que se hallaron las cuentas referentes a esa misma Administración Provincial de Hacienda, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, del año de 1903, que han sido objeto de los autos números 51 y 63 del referido año de 1903 referidos por esta misma Plaza.

Mediando, pues, las mismas irregularidades y teniendo en cuenta las mismas consideraciones que militaron al proferirse los autos números 51 y 63 de que se ha hecho mérito, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecida provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar, que el saldo en Caja el 31 de Octubre de 1903 ascendía a la suma de (\$ 25,725.10) veinte y cinco mil setecientos veinte y ocho pesos y diez centavos.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1905.

En la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Enero del presente año, y habiendo encontrado en ella a los señores Manuel S. Joly, (Juez), Azael González, Secretario y demás empleados que constituyen el personal de la oficina visitada, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en la referida oficina se vio ésto:

Quedaron pendientes en la última visita (asuntos civiles)..... 29
Entrados en el curso del mes. 2

Suman..... 31
Salidos en el mes..... 7
Quedan..... 24

que se descomponen así:

Paralizados por falta de papel..... 11
Paralizados por falta de gestión..... 1
En curso..... 6
En la Corte Suprema de Justicia..... 5
En comisión..... 1 24

Quedaron pendientes en la última visita (asuntos criminales). 9
Entrados en el curso del mes. 3

Suman..... 12
Salidos en el mes..... 1

Quedan pendientes..... 11
que se descomponen así:
Sumarios..... 9
Juicios..... 2

que se hallan así:

En suspenso hasta que presente la prueba sumaria por el denunciante... 1
En curso..... 4
En la Corte en consulta del auto de sobrecimiento. 1
Para dictar sentencia... 1
Para ategar..... 1

Total..... 11

Los trabajos verificados en el mes son:

Autos de sustanciación..... 110
Autos de sobrecimiento..... 2
(criminal)..... 2
Autos interlocutorios (civil)..... 11

Celebración de juicio.....	1
Notificaciones.....	334
Declaraciones recibidas.....	9
Informes Secretariales.....	36
Edictos fijados.....	3
Copias expedidas.....	3
Desgloses.....	3
Exhortos y Despachos librádos.....	5
Exhortos y Despachos auxiliados.....	3
Diligencias de remate.....	1
Nombramientos de peritos.....	6
Poseción de peritos.....	6
Boletas de comparendo.....	21
Boletas de exarcelación.....	1
Nombramientos de defensores.....	1
Poseción de defensores.....	2
Diligencias de reparto.....	10
Notas dirigidas por el señor Juez.....	44

Se presentaron las Relaciones de los negocios que cursaron en la oficina visitada en el mes a que corresponde la presente.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Secretario del Juzgado, AZAEL GONZÁLEZ.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, CRISTÓBAL DE URRUTIA.

RELACION

de todos los negocios que cursan en el Juzgado de Tránsito del Circuito, y que el suscrito Oficial Mayor encargado de la Secretaría, presenta al señor Juez hoy 31 de Enero de 1905.

Julio 12 de 1899.—El doctor Carlos A. Mendez, con poder de la señora Beatriz Brauch, propone excepciones en el juicio seguido por la Compañía del Ferrocarril, contra ella. Paralizado por falta de papel.

Marzo 29 de 1901.—Juicio de sucesión de la señora Marianna Donsberg. Paralizado por falta de papel.

Junio 13 de 1901.—Juicio de sucesión de Manuel Fernández. Se dictó auto disponiendo que por el Curador se paguen los derechos del Impuesto de Lazareto.

Agosto 22 de 1902.—Juicio de sucesión de Daniel Ansell. Paralizado por falta de papel.

Febrero 18 de 1903.—Juicio de sucesión de Amo Bedford. Se dictó auto disponiendo que la Curadora señora Wilhelmina Bedford pague el impuesto sobre Lazareto.

Abril 16 de 1905.—Juicio ejecutivo entablado por Juan Antonio Henríquez con poder de Antonio Guerra, contra David Nieto y C.ª Paralizado por falta de papel.

Mayo 13 de 1903.—Mary Ann Bayen demanda la sucesión de Mathuro McClerl Johnson. Paralizado por falta de papel.

Junio 2 de 1903.—José M.ª Abello y Abello con poder de Isaias Acosta demanda a Horacio Stevenson. Fue enviado a la Corte Suprema de Justicia en apelación el fallo proferido por el Juzgado desde Abril de 1904, pero según se registra en el periódico oficial de aquella Corporación, fue confirmado dicho fallo y según informes obtenidos fue devuelto el expediente que se halla en la Agencia Postal de Colón, esperando que la parte interesada pague el porte de correo.

Julio 17 de 1903.—Avelino Velarde, con poder del señor Rosendo Contaduría demanda a Horacio Stevenson. Fue enviado a la Corte Suprema de Justicia desde Abril de 1904, habiendo sido confirmada la sentencia según aparece en el periódico oficial de aquella Corporación, por informes obtenidos se halla dicho expediente en la Agencia Postal de Colón, esperando que el interesado cubra el porte de correo.

Octubre 20 de 1903.—Juan Antonio Henríquez con poder de L. L. Tellejano, demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Paralizado por falta de papel.

Octubre 20 de 1902.—Juan Antonio Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En apelación de la sentencia

GACETA OFICIAL

en la Corte Suprema de Justicia des- de Febrero de 1904.

Febrero 19 de 1904.—Demanda de divorcio promovida por Emilio M. Monteverde y Mercedes Alvarado. En su consecuencia respectiva sentencias de la Corte Suprema de Justicia des- de febrero de 1904.

Mayo 18 de 1904.—Demanda ejecu- tiva propuesta por Ildefonso Q. Rodríguez contra Valentín de León. Paraliza- do por falta de papel.

Mayo 16 de 1904.—Demanda ejecutiva intentada por Ildefonso Q. Rodríguez contra Manuel C. de León. Paraliza- do por falta de papel.

Mayo 27 de 1904.—Juicio de suce- sión Mativena Virgilio. En curso.

Junio 11 de 1904.—Pedimento de secuestro de una suma de dinero hecho por S. L. Toledano contra B. J. de Castro. Paralizado por falta de gestión.

Junio 18 de 1904.—Demanda ejecu- tiva propuesta por Isaac L. Toledano, apoderado general S. L. Toledano con- tra B. J. de Castro. Paralizado por fal- ta de papel.

Julio 12 de 1904.—Demanda ordina- ria propuesta por A. B. Monteverde contra la Logia masónica de esta ciu- dad llamada "Fraternidad Universal número 48". En curso.

1904.—Petición de herencia hecha por Adelfa Rodríguez por medio de apo- derado como tutor para sus menores hijos José Manuel y Joaquín. Parala- zado por falta de papel.

Agosto 24 de 1904.—Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecu- tivo dictado en el juicio de sucesión de D. Garnier a ser el pago un cré- dito reconocido por valor de \$ 346.78. En aplicación de dos autos en la Corte Suprema de Justicia desde el 23 de Oc- tubre de 1901.

Agosto 24 de 1904.—Juan Antonio Henríquez apoderado de Isaac L. To- ledano, pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnier, ó sea un crédito reconocido por valor de \$ 109.20. Paralizado por falta de papel.

Septiembre 12 de 1904.—Diligencias relacionadas con la sucesión de Manuel Camarero.—Está para dar tras- lado á las partes de la liquidación de los impuestos de Larrazo.

Diciembre 5 de 1904.—Juicio de suce- sión de Manuel Avaroa Maza. Ins- truyéndose las diligencias en el Juz- gado 1.º Municipal del Distrito de Colón.

1905.—Juicio ejecutivo en- tablado por Juan Antonio Henríquez como apoderado de Salomón James, sucesor de A. James, C.ª, contra la sucesión de Eduardo D. Garnier, por \$ 457.31 sus intereses, etc. Se dictó auto de embargo sobre varias propiedades raíces de la suce- sión.

Asuntos Criminales.

Denuncia contra el Alcalde de Cha- rris señor Esteban Galván, por abu- so de autoridad, dada por Samuel Chiriquí. En su proceso hasta que se acompañe la prueba suficiente por el denunciante.

Agosto 11 de 1904.—Contra Marce- lino Marillo por el delito de heridas, iniciada en el Distrito de Donoso por el Alcalde. Se espera que el Alcalde del Distrito de Donoso devuelva illi- genciado el Despacho número 4, de 23 de los corrientes.

Agosto 12 de 1904.—En averigua- ción del hurto que se dice hecho por Walter Hows á Avidred Isaac, el 15 de Agosto de 1901. En la Corte Su- prema de Justicia en consulta del au- to de sobreseimiento.

Noviembre 28 de 1901.—Sumarias seguidas contra Faustino Cutul, por el delito de estupro iniciadas por el Inspector de Policía de Nombre de Dios. Se espera que el Alcalde de Portobelo devuelva diligenciado el despacho número 1.º de 19 de Di- ciembre de 1901.

Noviembre 21 de 1901.—Contra Martín Rued, por heridas, iniciadas en la Alcaldía de Colón. En aplicación de la Alcaldía de Colón.

Diciembre 3 de 1904.—Contra Eva Abdónen, por el delito de heridas,

iniciadas en la Alcaldía de este Dis- trito. En aplicación en la Alcaldía de Colón dada el 23 de los corrientes.

Diciembre 25 de 1904.—Contra José Yales (o) Chiriquí, por el delito de hurto de robo. Iniciadas en la Ins- pección de Policía de Vieito Pito. Se espera que el señor Inspector de Policía de Vieito Pito devuelva diligen- ciado el despacho número 8, de fecha 23 de los corrientes.

Enero 10 de 1905.—Contra Pedro Diamont por heridas. Iniciadas en la Alcaldía de Colón. En curso.

Enero 25 de 1905.—Contra Manuel Aranda, por raptó. Iniciadas en el Juzgado 2.º del Circuito. En comi- sión.

Mayo 30 de 1904.—Juicio contra Genaro Prados, Tomás González y Pe- dro Azames (a) Valentín, por ma- heridas y maltratamiento de obra. Está para dictar sentencia.

Mayo 30 de 1904.—Juicio contra Santiago Nubis, por el delito de heri- das. En traslado al señor Fiscal del Circuito para alegar y devuelto en la fecha.

Colón, 31 de Enero de 1905.
El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,
M. de J. Grimaldo.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

A los interesados en el juicio de suce- sión testada de Vicente E. de la Pe- ña y Cardona.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos.....

Por todo lo cual, y visto además el escrito anterior presentado por el señor Avelino de la Peña, de fecha de ayer, en el que avisa a este Juzgado la designación de Curador ad-litem que ha hecho en el señor Juan A. Henríquez, para que lo represente en su carácter de menor heredero, de dicha sucesión, en todas las diligen- cias que se practiquen en el respec- tivo juicio, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando jus- ticia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

- 1.º Que queda abierta, en este Juz- gado la sucesión testada de Vicente E. de la Peña y Cardona, desde el día de su defunción, acaecida en Puerto Limón, en la República de Costa Rica;
- 2.º Que son sus herederos testa- mentarios lógicos y universales, pero sin perjuicio de terpero, la señora Ana Delvalle, Ortega, y los tres hi- jos del finado nombrados Rafael, Avelino y Félix de la Peña, reconocidos como naturales;
- 3.º Disciérnese a la señora Ana Del- valle y Ortega, representada por el señor Miguel Charris, el cargo de Al- bacca testamentaria, cuyos deberes y obligaciones que le imponen el dicho cargo, deberá cumplirlos su apoderado Charris;
- 4.º Nómbrase como Curador ad-litem de los menores Avelino y José Félix de la Peña, al señor Juan A. Henríquez, quien al aceptar el cargo de- berá prestar la promesa legal;
- 5.º Que se proceda a la fección de los inventarios judiciales de los bienes que en esta ciudad haya dejado el difunto señor de la Peña y Cardona, cuyos bienes serán entregados para su custodia y administración, al Re- presentante de la Albacea, en este Ju- gado, señor Miguel Charris;
- 6.º Que de acuerdo con el artículo 283 de la ley 105 de 1880, en relación con el 14 de la ley 170 de 1886, se dé

conocimiento al señor Administrador de Hacienda de la Provincia, para los efectos a que se refieren esas disposi- ciones;

7.º Que se fije edicto por el térmi- no de treinta días con inserción de la parte dispositiva de este auto, y pu- bliquese copia de él, en el periódico oficial de la República, para que en el expresado término los que se crean con derecho a la sucesión ó que ten- gan algo que deducir de ella, se pre- senten a hacer valer sus derechos;

8.º El Representante de la Albacea, señor Miguel Charris, deberá prestar fianza para garantizar su manejo de la custodia y administración de los bienes de la mencionada sucesión.

Por auto separado se señalará fecha para la práctica de las diligencias de inventarios.

Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Y para que sirva de formal notifica- ción a todos los que se crean con de- recho a los bienes de la expresada su- cesión, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Marzo de mil novecientos cinco, á las 9 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3 v.—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de José Clemente Obaldin, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Febrero diez y siete de mil nove- cientos cinco.

Vistos.....

Y considerando que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 133 de 1887 y el 248 de la Ley 105 de 1880 de- ber hacerse, se hace la siguiente decla- toria, administrando justicia en nombre de la República y por autori- dad de la Ley, á saber:

1.º Que está abierta la sucesión in- testada del General José C. de Obaldin, desde su defunción acaecida en esta ciudad, el veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve;

2.º Que es su heredero por ministe- rio de la Ley y sin perjuicio de ter- cero y con beneficio de inventario su menor hijo legítimo José Clemente de Obaldin, a cuyo curador, Enrique Li- narés, se le entregará los bienes y papeles hereditarios;

Hágase conocer del público esta fe- claratoria por medio de edicto fijado por treinta días y que se publicará pa- ra los efectos legales, en tres números de la GACETA OFICIAL.

Notifíquese al Fiscal, al Curador del heredero y al Recaudador del impus- to sobre las mortuorias.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notifica- ción a todos los que se crean con de- recho á la herencia, fija el presente edicto en lugar público de la Secreta- ría, hoy veinte de Febrero de mil no- vecientos cinco, á las tres p. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3 v.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por

el señor Fiscal del Circuito en repre- sentación del Municipio de Taboga pa- ra que sean declarados vacantes y se le adjudiquen á dicha entidad varios bienes, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Setiembre siete de mil novecientos cinco.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, acó- gesse la presente designación de bienes va- cantes y dese conocimiento de ellas al público, por medio de edicto, emplaza- torio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parques, más, pabellones del lugar donde se hallen ó están ubi- cados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publíquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque de- ben permanecer fijados. Como no se señala delentador no hay lugar al tras- lado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese es- te auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

- 1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.
- 2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho me- tros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jara; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

- 3.º Un lote de terreno que mide veintitres metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con pro- piedad de la señora Genarita de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pue- blo," y por el Oeste, con la calle ó pa- so público.
- 4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.
- 5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarro; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.
- 6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales, situado en la parte Oeste de esta isla, Taboga que tiene más ó menos un al- mud de sembradura, el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro," "Bavariada," "El Cai- nito," y "Punta Colopoda" pro- piedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y he- rederos de Blas Beluche, respectiva- mente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se pre- senten á hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m.—5.

Torre é Hijos,